

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs.
 Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES.
 rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE
 STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.	Por un mes.	21 rs.
	Por tres meses.	60
	Por seis meses.	120
	Por un año.	220
ULTRAMAR.	Por un mes.	30
	Por tres meses.	90
EXTRANJERO	Por tres meses.	72
	Por seis meses.	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEIDO POR S. M. LA REINA

EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIR LAS CORTES DEL REINO
EN 10 DE ENERO DE 1858.

Señores Senadores y Diputados: Es aún mayor mi satisfacción al asistir en este día á un acto tan solemne, cuanto que puedo congratularme con vosotros por el nuevo beneficio que Dios nos ha dispensado acogiendo mis votos, que eran al propio tiempo los de la Nación. El nacimiento de un Príncipe de Asturias, nueva prenda de estabilidad para el Trono, al paso que desvanece hasta la más remota vislumbre de vanas ilusiones, señala una nueva era de quietud y prosperidad para estos Reinos, abriendo vasto campo á las más halagüeñas esperanzas. El corazón de mi querido Hijo le inspirará el amor á sus pueblos; su nombre le señalará la gloriosa senda que siguieron sus antepasados, y mis consejos inculcarán en su ánimo el respeto más inviolable á la Constitución y á las leyes.

Si ha sido colmado el júbilo con que la Nación entera ha acogido la nueva de este fausto acontecimiento, á la par ha ofrecido ocasión para que los Soberanos extranjeros me hayan dado, como á porfía, los testimonios más espontáneos de la parte que toman en la dicha de mi Real familia y en cuanto pueda contribuir al afianzamiento de la tranquilidad de España, tan necesaria para la paz de Europa.

Debo, sin embargo, hacer mencion especial de las insignes muestras de paternal benevolencia que me ha dado el Soberano Pontífice, quien, accediendo á mis deseos, ha sido el Padrino del Príncipe recién nacido por medio de su Reverendo Nuncio, delegado al efecto; simbolizándose de esta suerte, en la misma fuente bautismal, dos sentimientos profundamente grabados en el corazón del pueblo español: el amor á la Religión de sus mayores, y el que profesa á sus Monarcas.

Conforme con estos sentimientos, la Nación no podrá ménos de saber con la satisfacción más cumplida que Su Santidad se ha mostrado benignamente dispuesto á convenir en el saneamiento de las ventas de los bienes de la Iglesia hechas en estos últimos años, y á asegurar perpétuamente su dominio á los compradores, contando con que se hará una reparación justa para subsanar los perjuicios que con dichas ventas se han irrogado á la Iglesia, á cuyo importante fin mi Gobierno os presentará el correspondiente proyecto de ley. También se os propondrán los medios necesarios para entregar inmediatamente á la Iglesia los bienes que le pertenecían en propiedad y en administración, conforme á las leyes que constantemente rigieron en estos Reinos, y que se hallan especialmente consignadas en el último Concordato.

Las relaciones de mi Gobierno con los de las demas Potencias continúan en un pié amistoso. Unicamente hay que lamentar que la República de Méjico, olvidando los antiguos vínculos y el comun interes de ámbos Estados, se haya negado hasta ahora á dar la debida satisfacción á las justas reclamaciones de mi Gobierno. Mis augustos aliados, el Emperador de los franceses y la Reina de la Gran Bretaña, ofrecieron su mediación á impulso de nobles sentimientos, mediación que acepté de buen grado para dar esa prueba más del espíritu conciliador de que

me hallo animada; pero podeis estar seguros de que, cualesquiera que sean las circunstancias, el decoro y el buen nombre de la Nación, quedarán en el lugar que les corresponde.

Me complazco en anunciaros que el estado de nuestras provincias de Ultramar es el más floreciente, prosperando á la sombra de mi Gobierno tutelar, y aumentándose su bienestar y riqueza con las mejoras recientemente establecidas en su régimen administrativo.

La necesidad de proteger aquellas lejanas provincias bastaría por sí sola para recomendar la conveniencia de prestar una atención muy especial á la Marina, áun cuando no existieran otras razones, á cual más poderosas, tratándose de una Nación ceñida por dos mares, que posee puntos de sumo precio en todas las partes del globo. Así es que la Nación ve con singular complacencia el aumento progresivo de nuestra Marina Real, destinada al amparo y defensa de nuestra Marina mercante, que también se acrecienta con admirable rapidez; y vosotros acogereis favorablemente los proyectos que se dirijan á proteger tan importante ramo.

Igualmente digno por su lealtad y disciplina, el Ejército se hace cada día más acreedor á mi Real benevolencia, y abrigo la mayor confianza de que se mostrará siempre fiel á sus gloriosas tradiciones.

La fuerza armada, destinada especialmente á asegurar más y más la propiedad y las personas, cumple admirablemente con su noble instituto, y recibe la más cumplida recompensa en mi Real agrado y en las bendiciones de los pueblos.

La quietud que felizmente se disfruta en todo el Reino, debida al benéfico influjo de las leyes, ha permitido levantar el estado de sitio en casi todas las provincias, restituyendo la Administración á su estado normal, al paso que he podido dar ensanche á los sentimientos de mi corazón, concediendo una amplia amnistía, y dictando otras providencias encaminadas á llevar la tranquilidad y el consuelo á gran número de familias.

A la par me complazco en anunciaros que el favorable aspecto que presentan los campos, hace esperar una abundante cosecha; y que, sin perturbaciones para nuestro comercio, desaparece en el exterior una crisis de que la Nación se ha preservado en fuerza de la prudencia con que ha usado de los medios de crédito, cuya exageración hubo de comprometer en otras partes cuantiosos intereses.

Las obras públicas se prosiguen con actividad; y á fin de asegurar con recursos determinados la ejecución de un plan general que satisfaga las necesidades más inmediatas de los pueblos, se os propondrán disposiciones importantes, igualmente que para metodizar los medios con que el Estado y las provincias deben concurrir á la construcción de ferro-carriles, objeto tan esencial para el fomento de la riqueza pública. También se os presentarán medidas encaminadas á dotar la propiedad territorial con instituciones de crédito y á regularizar la contratación de los efectos públicos y comerciales.

Igualmente se os dará cuenta del uso que ha hecho mi Gobierno de la autorización que le concedisteis para formar una ley de Instrucción pública.

Cumpliendo también con lo aprobado por las Cortes, y en conformidad con los principios que dictaron su resolución en la anterior legislatura, se os presentará un proyecto de ley para que pueda hacerse hereditaria en los Grandes del Reino la dignidad Senatorial.

Una vez resuelta esa cuestion política, única ya pendiente, se vuelve la atención á las leyes orgánicas, que son, por decirlo así, el complemento de la Constitución.

Aprovechando los útiles trabajos de una Comision anteriormente formada, mi Gobier-

no se ha ocupado con especial esmero en esta grave materia, y os presentará varias leyes, que forman como un cuerpo, principiando por la de Ayuntamientos, y terminando por la del Consejo de Estado, al que se da la elevación é importancia que merece.

Al examinar los mencionados proyectos echareis de ver fácilmente que se ha procurado corregir las imperfecciones que ha mostrado la experiencia en las leyes existentes, á que se debe en gran parte el buen orden y concierto que se ha ido introduciendo en la gobernacion del Estado. En una palabra, se ha seguido la senda que dicta la razon, y que siguen las naciones más adelantadas en la ciencia práctica de la gobernacion de los Estados, no destruir para edificar, sino conservar mejorando.

Otras dos leyes, dictadas por el mismo espíritu, serán objeto de vuestras deliberaciones: una, la ley electoral, que influye casi tanto como la Constitución misma en el sostenimiento de las instituciones que nos rigen. En el nuevo proyecto se han tomado cuantas precauciones son imaginables para asegurar la libertad de la eleccion y cerrar la entrada á todo ilegítimo influjo, á fin de que el resultado de aquella sea la fiel expresion de la voluntad de los pueblos.

Como la ley sobre libertad de Imprenta, que aprobásteis en la legislatura anterior por via de ensayo, no ha correspondido cumplidamente al objeto que os propusisteis, según lo ha acreditado la experiencia, me ha parecido oportuno hacer en ella algunas alteraciones, que al par que concedan más holgura al ejercicio del derecho constitucional, pongan completamente á cubierto los dos objetos más sagrados para el pueblo español.

También he estimado conveniente la formacion de una ley en que, al mismo tiempo que se deje al Gobierno la necesaria amplitud que reclama su propia responsabilidad, se establezca cierto orden en las respectivas carreras del Estado.

Una ley, no há mucho tiempo publicada, dispuso la enajenacion de toda la propiedad territorial que poseian los establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, y los que servian á los pueblos para sus atenciones pecuniarias. Con el recelo de que objetos tan piadosos y necesarios pudiesen quedar desatendidos por efecto de esta ley, se suspendió su ejecución; pero siendo ya necesario terminar toda incertidumbre en esta parte y fijar de una vez la suerte de dichos establecimientos, asegurando su existencia y porvenir, os presentará mi Gobierno el correspondiente proyecto de ley, que poniendo á salvo tan importantes intereses, y aun mejorándolos, no contrarie los buenos principios económicos que sirven de regla para asegurar la propiedad y aumentar la riqueza de las naciones.

Convencida de los perjuicios que acarrea el arbitrar anualmente recursos extraordinarios con que cubrir el déficit que siempre ha habido en los presupuestos del Estado, he encargado á mis Ministros que os propongan los medios convenientes para reparar este grave mal. Al efecto os presentará varios proyectos de ley, que acompañarán á los presupuestos de este año.

Es también mi deseo que en la presente legislatura, si fuere posible, discutais los presupuestos del año próximo de 1859, para evitar de este modo las consecuencias de que pueda comenzar el año sin que los gastos é ingresos estén votados oportunamente.

Los adelantos que se han ido consiguiendo en la Administración económica del Reino desde que tomé las riendas del Estado, son no ménos notables que satisfactorios; y unidos vuestros esfuerzos á los de mi Gobierno, y perseverando en ellos, no dudo se consiga elevar á esta Nación al grado de prosperidad que por tantos títulos merece.

Tales son, Señores Senadores y Diputados, las principales leyes que van á someterse á vuestro exámen; y espero confiadamente que, coadyuvando á mi propósito, os

dedicareis á tan noble tarea con el celo que por su importancia reclama. De esta suerte, y con el auxilio de la Divina Providencia, contribuiremos todos á labrar la felicidad de la Nación y á que se afiancen más y más cada día el crédito de las instituciones y el esplendor del Trono.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José Gonzalez Redondo, Auxiliar agregado al Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, cesante por supresion, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administración general del Estado, demandada, sobre mejora de clasificacion:

Visto:
Visto el expediente gubernativo, del cual consta:

Que Gonzalez Redondo, suprimida la clase de Jefe civiles por Real decreto de 19 de Setiembre de 1849 quedó cesante de la plaza de Jefe civil de Arnedo, contando solo 41 años, 7 meses y un día de servicio:

Que despues fué nombrado Auxiliar agregado al Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia por Real orden de 1.º de Abril de 1856, hasta que por otra de 24 de Octubre siguiente se le declaró cesante con el sueldo que por clasificacion le correspondiese, mediante á no alcanzar el fondo de imprevistos al pago del que disfrutaba:

Vista la clasificacion que la Junta de Clases pasivas hizo á este interesado en 12 de Enero último, declarándole sin derecho á señalamiento de haber pasivo, por cuanto al cesar en el destino de Jefe civil no completaba los 42 años requeridos por el art. 49 de la ley de presupuestos de 1835, ni con el tiempo de Auxiliar reunia los 45 necesarios para obtener los beneficios de cesantía:

Vista la Real orden de 13 de Mayo de este año confirmando el acuerdo de la expresada Junta:

Vista la demanda contra esta Real resolucion, propuesta por Gonzalez Redondo en 17 de Agosto próximo pasado, con la pretension de que se declare sin efecto la citada Real orden, y acuerde lo demas que proceda:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que solicita la confirmacion de la Real orden reclamada:

Vistos los artículos 48 y 49 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Vista la Real orden de 22 de Octubre de 1856 expedida por el Ministerio de Hacienda de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo contencioso-administrativo, con objeto de aclarar el espíritu de la expresada ley de presupuestos sobre retroaccion del haber pasivo á los cesantes por supresion ó reforma:

Considerando que, según la antecedente Real orden, el carácter de cesante de la clase referida se pierde, sin ulterior efecto, tan luego como el que á ella pertenece pasa voluntariamente al servicio activo:

Considerando que con arreglo á la misma disposicion solo se recobra dicho carácter cuando el empleado, al cesar por supresion ó reforma, contaba ya 42 años de servicio, pero sin reunir 45 al verificarse su segunda cesantía, por no privar de todo auxilio á quien en aquella época tenia adquirido derecho á haber pasivo:

Considerando que esta razon de equidad no milita en D. José Gonzalez Redondo, porque al suprimirse su plaza de Jefe civil de Arnedo, no completaba los 42 años de servicio que exige el citado art. 49 para gozar del mínimun de cesantía:

Considerando que, no pudiendo tener lugar la retroaccion en este caso por no existir derecho alguno anterior á que aplicarla, no es tampoco posible la acumulacion del tiempo de Auxiliar á los 41 años, 7 meses y un día que contaba cuando cesó en la Jefatura civil de Arnedo, sirviendo-

le aquel tiempo únicamente para llegar á reunir los 15 años que en su situación actual son necesarios segun el art. 18 ántes mencionado;

Oído mi Consejo Real en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Manuel García Gallardo, D. Antonio Caballero, D. José María Velluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Casas, Don José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, Don Santiago Fernandez Negrete, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estévez Calderon, D. José Sandino y Miranda, D. Manuel Moreno Lopez, Don Fermín Salcedo y D. José Caveda, Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por D. José Gonzalez Redondo contra la Real orden de 13 de Mayo último, y en mandar se lleve esta á debido efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Bermudez de Castro.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 31 de Diciembre de 1837.—Juan Sunyé.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Santiago Heceta, Inspector cesante de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Almería, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administración del Estado, demandada, sobre mejora de clasificación:

Visto:

Vista la Real orden de 7 de Noviembre de 1836 expedida por el Ministerio de Marina, por la cual, de conformidad con lo expuesto por el Almirantazgo opinando que el interesado debía acudir á las oficinas de Hacienda, se desestimó la instancia de D. Santiago Heceta en solicitud de que se le abonasen en su clasificación, como empleado civil, los cinco años que estuvo de alumno en el Colegio de San Telmo de Málaga, cuyo abono le había sido denegado por la Junta de Clases pasivas:

Vista la demanda que Heceta dedujo ante mi Consejo Real en 2 de Enero último, pretendiendo la derogación de la citada Real orden:

Vista la contestación de mi Fiscal, en que solicita que se desestime la demanda como improcedente en el estado actual del negocio:

Visto el escrito de 12 de Setiembre de este año, en que la parte demandante se adhiere á la petición fiscal:

Considerando que la reclamación actual virtualmente se dirige contra un acuerdo de la Junta de Clases pasivas:

Considerando que, debiendo recurrirse contra tales acuerdos al Ministerio de Hacienda, ni procedía la instancia por la vía de Marina, ni era llegado el caso de demandar por la contencioso-administrativa;

Oído mi Consejo Real en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, Don Antonio Caballero, D. José Velluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estévez Calderon, D. José Sandino y Miranda, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fermín Salcedo y D. José Caveda, Vengo en declarar incompetente á la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer en el estado actual del negocio á que se refiere el recurso deducido por D. Santiago Heceta, y en mandar que acuda esta parte donde y segun corresponda.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Bermudez de Castro.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 31 de Diciembre de 1837.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 4 de Enero de 1838; en el pleito seguido entre Diego Gonzalez, vecino de Villaflores, y D. Manuel Sanchez Monge, que lo es de Salamanca, sobre nulidad de un interdicto restitutorio, indemnización de perjuicios y devolución de frutos, pendiente ante Nos por recurso de casación interpuesto por Gon-

zalez contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Valladolid en 4 de Junio último:

Resultando que D. Aureliano Agreda, Administrador judicial de los bienes pertenecientes á la testamentaria de Doña Ana María Zahonera, dió en arrendamiento á Diego Gonzalez y Damián Martín una yugada de tierras sitas en el término de Villaflores, comprensivas de 230 huebras, por término de tres años, que finalizaban en 15 de Agosto de 1832, y que en 12 de Agosto de 1831 el mismo Administrador desahució judicialmente á los arrendatarios, los cuales asintieron al desahucio, ofreciendo dejar las tierras á disposición de aquel, cumplido que fuese el término del contrato:

Resultando que, como á pesar de esto, sigue se Gonzalez labrando las tierras, el nuevo Administrador judicial D. Manuel Sanchez Monge acudió al Juzgado de primera instancia de Peñaranda pidiendo se le reintegrase en la plena posesión de la yugada de tierras, lanzando de ellas judicialmente al Diego Gonzalez; y el Juez, por auto de 4 de Junio de 1833, mandó se requiriese á éste, para que en el término de tercero día, y bajo apercibimiento de ser lanzado, dejase á disposición de Monge las tierras de que en tiempo oportuno se le había desahuciado:

Resultando que por otro auto de 4.º de Julio, dictado á instancia de Monge, se mandó poner á éste en posesión de la yugada de tierras, como se verificó, intimando á Gonzalez que no metiera reja en ellas bajo la multa de 15 duros, no obstante lo cual siguió éste labrándolas, y aun llegó á segar los granos, por lo que acudió Monge de nuevo al Juzgado, y este mandó, por auto de 18 de Julio, se recogiesen las mieses y se depositasen por el Alcalde de Villaflores en persona de su confianza, prohibiendo á Gonzalez continuara iguales operaciones en otras de las fincas; auto del cual, si bien apeló Gonzalez, desistió de la alzada, teniéndosele por separado en providencia de 6 de Setiembre:

Resultando que, después de otras varias actuaciones y de cumplidas las indicadas providencias del Juzgado, en 6 de Febrero de 1836 propuso Gonzalez la demanda que dió lugar al presente pleito, pidiendo que declarándose nulo cuanto se había obrado sin su audiencia, se le mandaran restituir y entregar todos los frutos líquidos de su cosecha del año de 1833, con abono de labores y resarcimiento de daños y perjuicios á justa tasación pericial, fundándose principalmente en que si bien se le había desahuciado en 1831, después le había prorogado por un año más el arriendo verbalmente el mismo Administrador Agreda:

Resultando que, impugnado este fundamento de la demanda por Sanchez Monge y recibido el pleito á prueba, ámbas partes hicieron la que juzgaron convenir á su derecho; recayendo sentencia en 23 de Diciembre de 1836 en que se estimó la demanda, de cuya sentencia interpuso apelación Sanchez Monge, la cual, admitida y sustanciada ante la Audiencia de Valladolid, se dictó por su Sala primera la que es objeto del presente recurso en 4 de Junio de 1837; por la que se absolvió á Monge de la demanda en la forma que se había interpuesto; declarando, sin embargo, que los frutos recogidos en las tierras de que había sido arrendatario Diego Gonzalez pertenecían á éste, á quien en su consecuencia se devolvieran inmediatamente, con deducción del importe de la renta del arrendamiento de aquel año, de los desperfectos que en ellas hubiese, de los derechos de administración, gastos de recolección y de las costas en que Gonzalez fué condenado, causadas hasta que solicitó la información de pobreza; sobre todo lo cual, así como en lo relativo á fijar los frutos recogidos y su valor, se reservaba á las partes su derecho para que en la ejecución de la sentencia le dedujesen cómo y contra que vieran convenirles:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso por Gonzalez recurso de casación, que fué admitido, fundado en que se habían infringido en ella la ley 2.ª, título 34, libro 14 de la Novísima Recopilación, y los artículos 61 y 63 de la ley de Enjuiciamiento civil, infracciones que después se ampliaron en este Supremo Tribunal, á la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; á la doctrina legal fundada en las leyes 1.ª y 2.ª, título 34, libro 11 de la Novísima Recopilación, que declara interina la posesión obtenida por medio de los interdictos y sujeta al juicio plenario correspondiente; la ley 1.ª, título 18, libro 11 del mismo Código; la 21, título 29, Partida 3.ª, y la 5.ª, título 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación, en cuanto por ellas se fija, para la prescripción de acciones reales y personales, mayor término que el que trascurrió desde el juicio sumarísimo hasta la demanda ordinaria; la ley 13, título 22, Partida 3.ª citada en la misma sentencia, y por último, la ley 1.ª, título 14, Partida 5.ª, que declara libre al deudor que paga la deuda:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Fernando Calderon y Collantes:

Considerando que todas las providencias que se dictaron en el interdicto por el Juzgado de primera instancia de Peñaranda fueron notificadas y consentidas por Gonzalez, en el hecho de haber desistido de la apelación que contra ellas había interpuesto, por lo cual es inoportuna la cita de las leyes 1.ª y 2.ª, título 34, libro 11 de la Novísima Recopilación, con objeto de probar que fué nulo dicho juicio y el despojo que aquel

supone haberse causado; pues cualesquiera que fuesen los vicios de nulidad de que éste adoleciese, quedaron subsanados por el consentimiento de la parte á quien perjudicaban, y firmes las providencias por el trascurso de los 60 días que la ley señala, para proponer la acción de nulidad contra ellas:

Considerando que si bien después de todo juicio sumario, procede la acción ordinaria sobre lo mismo que fuera objeto de aquel, no es esta la que propuso Diego Gonzalez, por lo cual la sentencia ejecutoria en que se absuelve de ella en los términos en que se había entablado á Sanchez Monge, no es contraria á la doctrina legal fundada en las leyes 1.ª y 2.ª, título 34, libro 11 de la Novísima Recopilación, que se supone infringida:

Considerando que por igual razón tampoco se ha infringido la ley 1.ª, título 18 del citado libro 11 de la Novísima Recopilación, que se citó en el primer considerando de la sentencia ejecutoria, por ser realmente una acción de nulidad de sentencia la que formuló Gonzalez, y no la ordinaria que le competía:

Considerando que por esta razón tampoco se han infringido las leyes 21, título 29, Partida 3.ª, y la 5.ª, título 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación, que fijan el término para la prescripción de las acciones personales, reales y mistas:

Considerando que no se ha infringido la ley 13, título 22, Partida 3.ª, que declara nulo el segundo juicio dado contra el primero, pues la sentencia ejecutoria no contraria ninguna otra de igual clase que anteriormente se hubiese dictado sobre la misma cosa, entre las mismas personas y por igual causa ó razón de pedir, que es el caso á que se refiere la citada ley:

Considerando que tampoco se ha faltado en la sentencia á lo prescrito en la ley 1.ª, título 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, que manda que de cualquiera manera que aparezca que alguno quiso obligarse á otro sea temido de cumplir aquello que se obligó, pues solo podría ser aplicable, si se hubiese ejercitado la acción ordinaria correspondiente:

Considerando que tampoco se ha infringido el artículo 61 de la ley de Enjuiciamiento, pues la sentencia ejecutoria es clara, y en ella se absuelve terminantemente de la demanda:

Considerando que la citada sentencia es contraria á lo prescrito en el art. 63 de la misma ley, en cuanto por ella no se fija la cantidad de frutos que deban restituirse al Gonzalez, ni se consignan bases con arreglo á las cuales deba realizarse la liquidación, como pudo y debió hacerse por los mismos méritos del proceso; y en cuyo caso no tiene lugar la reserva de derecho que tan solo como medio último y supletorio se establece en el párrafo segundo de dicho artículo:

Considerando que este extremo de la sentencia constituye parte integrante de la misma y afecta esencial y directamente al fondo de la cuestión, por decidir sobre la restitución de frutos que fué objeto de la demanda:

Considerando que la precitada sentencia ejecutoria en cuanto por ella se manda, que del importe de los frutos que se deben restituir se haga, entre otras deducciones, la de las costas del interdicto en que fué condenado Gonzalez, causadas hasta que solicitó este la información de pobreza; lo cual equivale á imponerle la obligación de pagarlas por segunda vez, pues consta en los autos haberlas satisfecho, es contraria á lo terminantemente dispuesto en la ley 1.ª, título 14, Partida 5.ª, de que el deudor que pague la deuda quede libre:

Considerando que de la sentencia ejecutoria en la parte que declara pertenecer á Gonzalez los frutos de las tierras de que era arrendatario, producidos en 1833, y que se le devuelvan, no se ha interpuesto recurso por la parte de Sanchez Monge, á quien perjudica, y no ha podido interponerse por la de Gonzalez, á quien favorece, por lo cual no es aplicable la ley 10, título 10, Partida 7.ª:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Diego Gonzalez contra la sentencia de 4 de Junio de 1837, dictada por la Sala primera de la Audiencia de Valladolid, en cuanto por ella se absuelve á D. Manuel Sanchez Monge de la demanda de nulidad en la forma que se había interpuesto, y que ha lugar á dicho recurso: primero, en cuanto por la referida sentencia no se fija la cantidad ni el valor de los frutos que deben devolverse á Gonzalez, como pudo y debió hacerse por los méritos que ofrecen los autos con arreglo al párrafo primero del art. 63 de la ley de Enjuiciamiento civil: segundo, en cuanto se manda deducir de dichos frutos las costas del interdicto en que fué condenado el Gonzalez, causadas hasta que solicitó la información de pobreza, no obstante haberse justificado el pago de las mismas con mucha anterioridad; y en su consecuencia, debemos casar y anular, como casamos y anulamos la referida sentencia en estos dos últimos puntos.

Y por esta así lo declaramos, mandamos y firmamos, sin hacer especial condenación de costas. Y mandamos se devuelvan los autos con copia certificada de esta sentencia, de la cual se pasen también copias á la Dirección de la *Gaceta* para su publicación en ella y al Ministerio de Gracia y Justicia para que se inserte en la *Colección legislativa* con arreglo al art. 1.064 de la ley de Enjuiciamiento civil.—El Marqués de Gefona.—Sebastián Gonzalez Nandín.—Jorge Gisher.—Mi-

guel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrí.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leída y publicada fué esta sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia estándose celebrando por la misma audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 4 de Enero de 1838.—José Calatraveño.

Es copia de su original de que certifico. Madrid 7 de Enero de 1838.—Luis Calatraveño, Secretario habilitado.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Zaragoza y Tolosa.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Tolosa y vice versa, pasando por los pueblos de Tudela y Pamplona.

2.º La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en veintiocho horas con arreglo al itinerario que rige actualmente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea que determinará el Administrador principal de Correos de Zaragoza de acuerdo con los de Pamplona y San Sebastian.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Zaragoza.

9.º El contrato durará un año, contado desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza, Pamplona y Guipuzcoa y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 120.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de las expresadas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 10.000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16.º A cada proposición acompañará, en distinto pliego también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Tolosa y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que ésta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro.

23.º El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección para llevar solamente la correspondencia pública y periódicos.

24.º Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia sepan leer y escribir. Madrid 2 de Enero de 1838.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 10 DE ENERO DE 1858.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO EN (Pulgadas inglesas, Milímetros), TERMÓMETRO EN (Grados Reaumur, Grados centígrados), DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre la Coruña, Vigo y Tuy y la de la correspondencia de Ultramar.

- 1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde la Coruña a Vigo y Tuy y vice versa, pasando por los pueblos de Santiago, Padrón, Caldas, Pontevedra, Redondela y la de Ultramar.
2.º La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en 16 horas, con arreglo al itinerario que se acompaña, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.
... 12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el...

Boletín oficial de las provincias de la Coruña y Pontevedra y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 51.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
... 21. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia sepan leer y escribir.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
3.406 fanegas de trigo.
4.400 arrobas de harina.
2.580 libras de pan cocido.
6.834 arrobas de carbon.
... PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

cal, fundado por Doña María Margarita de Velasco, en las cuales con fecha 2 de Diciembre corriente he dictado el auto que á la letra dice así:
«Auto en vista.—En la villa de Madrid á 2 de Diciembre de 1857, el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de la misma, habiendo visto el expediente promovido por el Procurador D. Antonio Herrero, á nombre de D. Manuel Tomé Bereruyse, vecino de esta capital, sobre que se le d' posesion de los bienes que constituyen la dotacion del vínculo-capellanía laical, fundada por Doña María Margarita Velasco:
Resultando que esta por su testamento, fecha en Torrelaguna á 12 de Setiembre de 1752 ante Francisco Gonzalez Yague, Escribano público de dicha villa, fundó un vínculo de sucesion regular, á cuya posesion llamó en primer lugar á Don Gabriel y Doña Inés de Velasco y Vinatea, y despues á los hijos y demas descendientes de la última:
Resultando que despues de varios poseedores descendientes de la Doña Inés, obtuvo la posesion con fecha 10 de Marzo de 1813 Doña Ursula Lopez de Azutia, y por su fallecimiento ocurrido en 15 de Diciembre de 1818 entró á poseer D. Esteban Tomé y Azutia, su hijo:
Resultando que ocurrida tambien la defuncion del D. Esteban en 10 de Mayo de 1836, quedaron dos hijos del mismo llamados D. Manuel y D. Pedro, y que practicada la division de sus bienes, se adjudicaron todos los de la vinculacion al D. Manuel, compensándose con otros al D. Pedro de la parte que debía haber de la mitad libre ya, con arreglo á las leyes vigentes de desvinculacion, en su padre D. Esteban:
Considerando por lo tanto que todos los bienes de la mencionada fundacion corresponden, en concepto de libres, al D. Manuel Tomé y Bereruyse, la mitad como sucesor inmediato de su padre D. Esteban, y la otra mitad como adjudicada en las particiones del mismo:
Visto lo que sobre el particular disponen los artículos 694 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y demas disposiciones relativas al particular, S. S. por ante mí el Escribano del número dijo: que debía declarar y declaraba que la propiedad y posesion de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotacion del vínculo-capellanía laical, fundado por Doña María Margarita de Velasco, corresponden libremente al D. Manuel Tomé y Bereruyse, y por consecuencia que puede disponer de ellos segun le pareciere, pero con obligacion de cumplir sus cargas; desele la posesion sin perjuicio de tercero en la fundacion del citado vínculo á voz y nombre de todos sus bienes y acciones, verificado lo cual, se publique por edictos que se fijen en los sitios públicos, é inserten en los periódicos oficiales en los términos que dispone el artículo 700 de la citada ley, y transcurridos 60 dias, se vuelva á dar cuenta para acordar la providencia que corresponda. Y por este su auto en vista así lo proveyó S. S. y firma, de que doy fe.—Toribio Alvarez.—Manuel Caldeiro.»
Y habiéndose puesto en posesion del citado vínculo al referido D. Manuel Tomé, y teniendo presente lo prevenido en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesion, para que dentro del término de 60 dias la deduzcan en mi Juzgado y citada Escribanía, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1857.—Toribio Alvarez.—Por mandado de S. S., Manuel Caldeiro. 7

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de la Coruña á Vigo y vice versa servida en silla-correo.

Table with columns: Dias de las expediciones, Paradas y pueblos del tránsito, Leguas, Tiempo, Hegula, Detencion, Salida. Subdivided into 'DE VIGO Á LA CORUÑA' and 'DE LA CORUÑA Á VIGO'.

Madrid 2 de Enero de 1858.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. NEGOCIADO 1.º

Lista de las obras presentadas en este Ministerio en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 1857, para los efectos del convenio acerca de la propiedad literaria, celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853, y Real orden de 29 de Febrero de 1856.
Histoire de la chute de Roi Louis Philippe, de la République de 1848, et du rétablissement de l'Empire (1847 1855), por Mr. A. Granier de Cassagnac: primera edicion, en 8.º, de dos tomos, de 499 páginas el primero y de 504 el segundo; impresa en Paris, año de 1857, por Mr. Henri Plon, su editor.
Synthèse de la langue anglaise, avec la traduction en regard, por Mr. T. Robertson: primera edicion, en 8.º, de un tomo de 304 páginas; impresa en Paris, año de 1857, por Mrs. Bonaventure et Ducessois, y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière en representacion del editor frances Mr. A. Derache.
Manuel de l'enseignement primaire à l'usage des instituteurs, des directeurs d'écoles normales, des inspecteurs, des délégués cantonaux, des curés, des Maîtres &c., por Mrs. Lorain et Lamotte, complété por Mr. Eugéne Rendu: primera edicion, en 12.º, de un tomo de 284 páginas; impresa en Paris, año de 1857, por Mr. Charles Lahure, y presentada por Don Carlos Bailly-Baillière en representacion del editor frances Mr. L. Hachette et compagnie.
Llave del nuevo método para aprender á leer, escribir y hablar una lengua en seis meses, aplicado al frances, por Mr. Ollendorf, su editor: primera edicion en 8.º, de un tomo de 113 páginas; impresa en Paris, año de 1857, por Renou et Maulde.
Clef de la nouvelle, méthode pour apprendre à lire, à écrire et à parler une langue en six mois, appliqué à l'espagnol, del mismo, su editor: primera edicion, en 8.º, de un cuaderno de 140 páginas; impresa en Paris, año de 1857, por el referido impresor.
Myrrha, tragédie en cinq actes, de Algeri: cuarta edicion, en 8.º, de 32 páginas; impresa en Paris, año de 1855, por Morris et compagnie, y presentada por D. Joaquin Gaxtambide en representacion del editor frances Mr. Michel Lévy, frères.
María Stuart, tragedia en cinco actos, de F. Schiller, traducida libremente al español por D. A. Leopoldo Brozzi y D. S. Infante de Palacios: primera edi-

cion, en 8.º, de 43 páginas; impresa en Paris, año de 1857, por Walder, y presentada por D. Joaquin Gaxtambide, en representacion del editor frances Mr. Morris et compagnie.
Camma, tragedia en tres actos, de Giuseppe Montanelli, traducida al español por los anteriores: primera edicion, en 8.º, de 39 páginas; impresa en Paris, año de 1857, por Walder, y presentada por D. Joaquin Gaxtambide, en representacion del mismo editor.
Solfège, manuel composé spécialement pour les cours de solfège, por Mr. A. Linagne, su editor: primera edicion, en 4.º, de un tomo que contiene 88 páginas; impresa en Paris, año de 1857, por Maulde et Renou, y presentada por D. Agustín Pascual, en representacion del autor-editor.
Legons de lecture musicale, por Mr. F. Halévy: primera edicion, en 8.º, de un tomo de 166 páginas; impresa en Paris, año de 1857, por Mr. L. Martinet, y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière, en representacion del editor frances Mr. Léon Escudier.
La vie elegante à Paris, por el Baron de Mortemart-Boisse, Comte de Marle: primera edicion, en 18.º, de un tomo de 384 páginas; impresa en Paris, año de 1857, por Mr. Ch. Lahure, y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière, en representacion del editor frances Mr. L. Hachette et compagnie.
Madrid 9 de Enero de 1858.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

GAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 3 de Enero de 1858.
Rs. vn. Cs.
Han ingresado en este dia, depositados por 2.959 individuos, de los cuales los 92 han sido nuevos inponentes. 420.595
Se han devuelto, á solicitud de 87 interesados. 86.557,04
El Director de semana, Manuel Cabala de Valeriola.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, y por la Escribanía del número de la misma de D. Nicolas de Ortiz, se saca á pública subasta una casa sita en las afueras de esta corte, detras del Campo Santo general, frente al Portillo del Conde Duque y sitio llamado de Vallehermoso, cuya casa pertenece á D. Francisco Perez Labra, y consta de planta baja, principal, corral, cuadra, y pozo de aguas claras, teniendo de sitio 3.510 piés cuadrados superficiales, y produce en renta cerca de 4.000 rs. anuales, hallándose libre de toda carga.
Esta finca ha sido retrasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Luis Lopez de Orche y Don Juan María Molinero en la cantidad de 36.306 rs. Para la subasta de ella se ha señalado el día 48 del corriente, á las once de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.
Los que quieran enterarse de los títulos de dicha finca y hacer postura á la misma, pueden acudir á la mencionada Escribanía de Ortiz, sita en la calle Mayor, núm. 87, donde aquietos se hallan de manifiesto. 63
En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, referendada del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se convoca á junta general á todos los acreedores de D. Manuel de Brings, vecino de esta corte, á fin de que concurren por sí ó por persona legalmente autorizada, el sábado 16 de Enero del año próximo venidero, á las doce del dia, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta capital; advirtiéndoles que concurren acompañados del documento de su crédito.
Madrid 22 de Diciembre de 1857.—Miguel del Castillo y Alba. 38
En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se anuncia la subasta de la mitad de una fábrica de fundicion, sita en el punto llamado Calablanca, término de la ciudad de Lorca, tasada dicha mitad en 12.622 rs. Para el remate está señalada el día 5 de Febrero próximo, y tendrá lugar á la hora de las doce, en la audiencia de S. S., admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la referida tasacion.
Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisicion de la parte de la expresada finca, cuyos antecedentes obran en los autos ejecutivos que radican en dicho Juzgado y Escribanía de número citada.—Madrid 4 de Enero de 1858.—Miguel Diaz Arévalo.

D. José Rodriguez Fernandez Mozas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huescar.
Hago saber que en este Juzgado y por parte del Procurador D. Juan Antonio Saez, á nombre de D. Isidoro Monzon, vecino de Ouz, se ha interesado se proceda á la formacion del concurso necesario de acreedores á los bienes de éste, y habiendo accedido á dicha solicitud por providencia de 21 del actual, se anuncia y llama á todos los acreedores para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito con los títulos justificativos de sus créditos.
Dado en Huescar á 22 de Diciembre de 1857.—José Rodriguez Fernandez Mozas.—Por su mandado, Pedro Martínez Rodriguez. 25

Habiéndose suspendido el remate de la casa sita en esta corte, calle de la Cruz, núm. 29 antiguo, 9 moderno de la manzana 212, anunciado para el miércoles 5, por haber vacado en dicho dia los Tribunales, á virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, tendrá efecto la celebracion del citado remate el día 15 del mes actual, á las doce de la mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.
Segun se expresó en los anuncios anteriores, la citada finca, que consta de 7.511 piés cuadrados, se tasó nuevamente en la cantidad de 669.000 rs., á rebajar cargas, verificándose la subasta de ella á voluntad de sus dueños y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el estudio-Escribanía del actuario, calle de Felipe III (antes de Boteros), núm. 8, cuarto segundo; advirtiéndose, por último, que segun en aquel mismo se establece, cada uno de los que hayan de tomar parte en la subasta pondrán en el acto de su celebracion sobre la mesa del Juzgado 20.000 rs. vn. en metálico, que se devolvieran, concluida aquella, á los Sres. interesados, salvo la cantidad correspondiente á aquel en quien, como mejor postor, hubiese recaido la subasta que quedará en concepto de señal ó fianza, para responder del cumplimiento de las obligaciones contraidas. 30

PARTE NO OFICIAL.

EXPOSICIONES
FELICITANDO Á S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO.
SEÑORA: Asociándose muy gustosos al júbilo general de que están hoy poseídos todos los españoles por el feliz alumbramiento de V. M. y el anhelo del nacimiento del Príncipe de Asturias, el Ayuntamiento de la heroica villa de Puigcerdá y demas que suscriben acuden respetuosos á los piés del Trono para demostrar el inefable placer que tan fausto suceso les infunde.
Hereditando, como heredará, las virtudes y la sabiduría de sus egregios progenitores, el vástago Real con que hoy nos bendice el Todopoderoso será en su dia, como es hoy V. M., el ángel tutelador de los españoles y la columna firmísima que sostenga sus liberales instituciones.

Así lo sienten y presienten, Señora, estas corporaciones municipales, eco fiel de todos sus administradores que, acordes con ellos, no cesan de dirigir fervorosos votos al Altísimo para que conserve dilatados años las preciosísimas vidas de V. M. y de su excelso Hijo.

Puigcerdá 17 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Armenegol Saló, Presidente.—Juan Capdevila y Oliva, Teniente de Alcalde.—José Verges.—Francisco Vigo Mayor.—Francisco Lluís.—Mariano Sahis, Regidor síndico.—Ignacio Coll, Secretario.—El Alcalde pedáneo de Saneja, Juan de Moxó.—El Alcalde de Guil, Estéban Aluyu.—El Secretario, Francisco Turit.—José Tuset, Regidor.—Regidor de Bolvir, Bonaventura Compta.—Por el Regidor Buenaventura Basam, enfermo, y José Basam, Síndico, Isidro Lombart, Secretario.—El Alcalde de Saga, Buenaventura Llombart.—El Alcalde de Ger, Pedro Vidal.—Pera Servied.—Antonio Duran, Regidor síndico.—José Ester, Secretario.—El Alcalde de Grexa, Francisco Beltran.—El Alcalde de All, Juan Lasus.—Anton Marté, Secretario.—Pedro Comas, Síndico.—El Regidor primero de Isobol, Antonio Torga.—Pedro Campí, Regidor segundo.—Jacinto Arró, Alcalde pedáneo.—Juan Suñer, Juez de paz.—Jaime Armengol, Teniente de Olopte.—Simon Elias, Secretario.—Francisco Vidal, Regidor.—Francisco Miroso.—Jacinto Martí, Juez de Paz.—Climens Casals, Regidor.—José Clot, Alcalde de Das.—Lorenzo Palau, Regidor primero.—Antonio Bosen, Regidor segundo.—Buenaventura Frexas, Síndico.—Por ausencia del Alcalde pedáneo, Francisco Arderin, Juez de paz.—Juan Porta, Alcalde de Sanavestra.—Juan Casamitjana, Teniente de Alcalde de Surigarola.—Juan Moja, Regidor de Astoll.—José Cot, Alcalde.—José Pich, Teniente de Alcalde.—Pedro Julia, Regidor.—José Gavañach, Regidor.—Pedro Casals, Regidor.—Antonio Palau, Regidor Síndico.—Francisco Losp, Secretario.—El Alcalde de Urg, Francisco Bartra.—Juan Bartra, Regidor.—El Alcalde de Caudirsans, José Plancher.—Pedro Plancher, Regidor.—Jaime Anoll Pugalat, Regidor.—El Alcalde pedáneo, Jaime Grou.—El Alcalde de Bilalloyet, José Bau.—José Corefido.—El Alcalde de Aya, José Motin.—Juan Vigo, Regidor.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la Puebla del Broilon, partido judicial de Quiroga, provincia de Lugo, en Galicia, no puede retardarse en elevar á V. M. la felicitación más sincera por su feliz alumbramiento. No puede retardarse, repite, porque tampoco puede reprimir el sentimiento de júbilo y esperanza que rebosa en su corazón: sentimiento que anima igualmente á sus administrados, de quienes es fiel intérprete. El Cielo, Señora, ha oído propicio los votos de esta nación, cuyo amor á sus Reyes es proverbial. Un Príncipe que asegurara la dinastía y confundiese pretensiones que causaron tantos males como hay que deplorar, era el anhelo general, sin excepción de los españoles honrados y pacíficos, y ese anhelo ha sido satisfecho el memorable día 28 de Noviembre. ¡Ojalá ese regío vástago venga al mundo con las bendiciones del Cielo, siendo el iris de la paz, el exterminador de tantas discordias, y el que levante esta postrada nación á la altura á que la llaman las condiciones de su suelo y el genio de sus habitantes. En tanto los que suscriben abrigan tan lisonjeras esperanzas, ruegan á la Divina Providencia conceda á V. M. el más pronto restablecimiento para regir la nave del Estado, y al Príncipe Real la salud y desarrollo en que por ahora se fija la atención pública.

Dígnese V. M. admitir con benevolencia esta manifestación de sus fieles súbditos de la Puebla del Broilon. A L. R. P. de V. M.—El Presidente, Luis Diaz.—Pedro Souto.—Miguel Vazquez.—José Ferreiros.—Domingo Macía.—Pedro Rodriguez.—Bernardino Diaz.—Gaspar Fernandez.—Juan Goyanes.—José Diaz.—Felipe de Losada, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la Baleira, en la provincia de Lugo, ha visto con inexplicable regocijo el parte extraordinario en que se participa á la nación el nacimiento de un Príncipe. Este suceso, Señora, es el más grande que en la actualidad podía esperar V. M. y la nación. La dinastía aumenta su esplendor. V. M. y su augusta Esposa tienen el dulce placer de ver asegurada la descendencia y sucesión del Trono en la línea varonil, y el pueblo español, fundada esperanza de que la nación se elevará á la altura de un gran pueblo. El bello carácter de V. M. es la prenda más segura de la buena índole del augusto Príncipe. La piedad descollará en él como primaria virtud. La prudencia y la justicia serán la nutrición de su espíritu para regir algún día el pueblo español con leyes justas que sean la garantía de los derechos políticos y de la prosperidad nacional. La Divina Providencia dió á V. M. y á la nación un testimonio claro de que escucha las plegarias que se hacen porque venga á ocupar el trono un descendiente de San Fernando, ilustre por sus virtudes y prendas que enaltezcan la dinastía y la nación. El Cielo que ha dispensado tan alto favor á V. M., á su augusta Esposa y á España, permitirá la conservación de la preciosa vida de V. M. y del augusto Príncipe para ser en la historia figuras grandiosas inscritas con caracteres indelebiles en el corazón de los españoles, cuyo bien se afianza con ese rico presente, ídolo de amor de este Ayuntamiento y pueblo que representa. Goce, pues, V. M. y su regío Esposo de la felicidad que le proporciona tan fausto acontecimiento, y la sublime Madre del hombre Dios sea la custodia y guarda del adorado Príncipe y de toda la Real familia.

Dígnese V. M. oír, con su acostumbrada benevolencia, el humilde pero sincero sentimiento de este Ayuntamiento. Casa consistorial de la Baleira 12 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, Antonio Paramo y Montenegro.—Primer teniente, Manuel Boado.—Segundo teniente, José Diaz.—El Síndico, Gustavo Díez Ulloa.—Manuel Valeño.—Francisco Nuñez.—José Arias.—Manuel Lopez.—Domingo Abreira.—Francisco Flores.—Francisco Balño.—Pedro Fernandez.—Silverio Riveira.—José Lopez.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional del pueblo rural de Monterroso, en el partido judicial de Chantada, provincia de Lugo, Galicia, faltaria á sus más sagrados deberes, por poco que signifique, si dejara de felicitar á V. M. el feliz alumbramiento con que la Divina Providencia le permitió legar á la nación española un heredero del Trono de San Fernando.

Grande es, Señora, el gozo de que está poseída esta Corporación, así como sus domiciliarios por tan fausto acontecimiento, que sin duda inaugura una era de felicidad para el pueblo español.

Plegue al Cielo conservar la interesante vida, no solo de V. R. M., si tambien la del tierno Príncipe, idolo entrámbos de sus más acendrada lealtad y constante cariño por que hacen incessantes votos.

Dígnese V. M. recibir esta sencilla manifestación de los sentimientos que animan á los que suscriben y sus representados, en lo que recibirán muy señalado favor.

Monterroso 8 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde Presidente, Agustín Jente Rivera.—El primer Teniente de Alcalde, Juan Louzan.—Regidores, José García.—Manuel Calvo.—José Antonio Castro.—Antonio Santiso.—José Andrade.—Pedro Grá.—Angel Varela.—Procurador Síndico, Vicente Mendez.—Antonio Fernandez y Soto, Secretario.

SEÑORA: El Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Pastoriza, en la provincia de Lugo, representando los sentimientos de todo el distrito y poseídos del júbilo universal con la deseada noticia de que V. R. M.

acaba de dar á la nación un heredero del Trono de San Fernando, se permiten el alto honor de felicitar y rendir á V. M. infinitos parabienes por tan venturoso suceso y feliz alumbramiento. Rogamos al Todopoderoso se digno continuarnos sus bondades, bendiciendo la salud y vida de V. M. y del muy augusto y querido Príncipe, enviando por Dios para suceder en las virtudes y amor de V. M. para con los españoles, y que su nacimiento sea el comienzo de una nueva era de felicidad para esta católico-monárquica nación.

Dígnese V. M. admitir esta expresión de la lealtad y afectuosa é ilimitada adhesión de los habitantes de este distrito, en cuyos labios suena en estos momentos la exclamación entusiasta de: Viva el Príncipe de Asturias!

Pastoriza 7 de Diciembre de 1857.—Señora.—A los Reales piés de V. M.—Francisco María Andrade.—Eugenio Rieiro.—Antonio Fernandez Cagigal.—José de Vila.—Juan Basanta.—Antonio Balleña.—José Neira Montenegro.—Manuel Gasalla.—Antonio Cabado.—José Seibane.—Bernardo Castelo.—Pedro Iglesia y Montes.—Enrique Fernandez, Secretario.

SEÑORA: El Alcalde Constitucional del distrito de Villamea, en la provincia de Lugo, inspirado por su ardiente amor á V. M. y deseando expresarle el de sus subordinados, la felicita humildemente por el dichoso alumbramiento que tanto regocijo ha causado.

Ya existe el heredero del Trono que disipa los recelos de una nueva guerra civil: de hoy más ya no habrá partidos que, tratando de asegurar la felicidad de la nación, la dilaceren con sus discordias. La ventura del pueblo español dependía del nacimiento de un Príncipe, y V. M. se lo dió: ha cesado, pues, la ansiedad, y no tienen sobre qué recaer la desconfianza y el temor.

Dios es gustoso y misericordioso, Señora. Esos inmensos tesoros derramados entre millares de indigentes que reconocidos imploraban del Cielo la recompensa; esos actos de perdón con que V. M. ha librado de muerte á los que la ley condenaba, no podían pasar desapercibidos al Divino Padre de los desgraciados, y la otorgó el gran favor á que aspiraba. Aquí se ve la mano de la Providencia, sin embargo de que parezca un efecto natural á los que creen que hay un Ser de inteligencia infinita que preside y dirige todo lo que en el mundo acontece.

Nada queda al pueblo español que apetecer después de haber aparecido el iris que ha de calmar la tempestad de sus mortíferas excoisiones. Solo le resta que el Dios Omnipotente conserve dilatados años la vida de V. M. y la de sus excelso hijos, y esto es lo que le suplican el exponente y los moradores de su distrito.

Villamea 8 de Diciembre de 1857.—Señora.—A los Reales piés de V. M.—Pedro Casal.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Foz, en la provincia de Lugo, ha recibido sumo gozo con la interesantísima noticia del feliz alumbramiento de V. M. y el natalicio de un Príncipe que asegura la sucesión á V. M. en el Trono de Recaredo y San Fernando. Representando á todo el distrito, poseído de igual júbilo, tiene el alto honor de felicitar y dar á V. M. infinitos parabienes por tan venturoso y deseado suceso, el cual reanima las esperanzas de paz y de días de gloria para el Trono y de dichas para la nación. Diríjase sus fervientes votos al Todopoderoso para que se digno conservar la salud y vida de V. M. y del muy augusto Príncipe, en cuya persona la Providencia simboliza una nueva era de gracias á esta católica monárquica nación.

Dígnese V. M. admitir esta afectuosa expresión de la lealtad y amor de los habitantes de este distrito, quienes á una voz claman con entusiasmo: Viva la Reina! Viva el Príncipe de Asturias!

Foz 11 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, José Riveiro.—El segundo de Alcalde, Juan Mariño.—El Alcalde tercero, José Lorenzo.—El Regidor primero, José Dobale.—El Regidor segundo, Andres Ramos.—El Regidor tercero, Juan Vazquez.—El Regidor cuarto, José Fero.—El Regidor quinto, José Bolaño.—El Regidor sexto, U. S. I.—Francisco F. Balmayor.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Ciudadela, en vuestra isla de Menorca, provincia de las Baleares, ha recibido con el más extraordinario contento y cumplido gozo el tan suspirado anuncio del feliz alumbramiento de V. M., y en prueba de su regocijo acordó al momento la iluminación de todas las casas particulares y edificios públicos de esta población por tres noches consecutivas, con repique general de campanas, músicas y un solemne *Te Deum* en acción de gracias, que se cantó en la Santa Iglesia Catedral, á que asistió el venerable Cabildo, Clero parroquial, Autoridades civiles y militares y lo más lucido del vecindario, demostrando este los deseos y esperanzas que tiene fundadas en el augusto Príncipe que acaba de nacer. Por lo mismo quisieran los habitantes de esta ciudad que sus corazones se exhalesen en las más penetrantes y enérgicas expresiones para dar la enhorabuena á V. M., dársele á sí propios y á toda la nación, que va á experimentar la verificación de las grandes ideas. Esta ciudad, monárquica por principios y convicción, no tiene que ofrecer su obediencia, sus vidas ni haciendas, pues sabe que todo lo debe á su Reina, y quedándole solo su libre albedrío lo presta puro y sincero con todo el fondo de su in exhausta lealtad, rogando al Altísimo conserve por dilatados años la preciosa vida de V. M. y la del Príncipe de Asturias para bien de la Monarquía.

Ciudadela 21 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Sancho de Sintas.—Juan Carreras.—Bartolomé Salord.—Guillermo Caymaris.—Rafael Pons.—Francisco Martorell.—Pedro Bausá.—Antonio Nieto.—Lorenzo Coll.—Juan Sintas.—José Anglada.—Santiago Simó, Secretario.

SEÑORA: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa y distrito de Meira, por sí y á nombre de los individuos que lo componen, así como el de sus administrados, no encuentra voces bastantes para manifestar el júbilo y regocijo que á la vez anima á todos y cada uno de los que con placer felicitan á V. M. por el fausto acontecimiento de haber dado á luz un Príncipe que indudablemente será el consuelo de esta nación desgraciada, acreedora á mejor suerte, y sobre la cual la Divina Providencia va á derramar con tan plausible suceso los inagotables recursos de su misericordia en beneficio de la prosperidad de los españoles, y que de una vez se acaban las discordias que tantos perjuicios les causaron.

El Cielo, Señora, conceda á V. M. la más completa felicidad en su restablecimiento, y nos conserve á vuestro augusto Príncipe, en quien están fijadas las más fundadas esperanzas de un venturoso porvenir, y muy particularmente la que abraja el fiel con una inexplicable alegría felicita á V. M. como fiel intérprete de los mismos sentimientos en que rebotan sus domiciliarios.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Meira 5 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Diaz de Cadorniga.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Muro, en la Isla de Mallorca, tiene la honra de elevar su voz hasta los piés del Trono de V. M. con motivo del fausto suceso que ha esparcido la alegría entre los leales españoles y ha robustecido la esperanza de los que fundan el bien de esta nación magnánima en la conservación de la dinastía de V. M. y de las instituciones que le sirven de escudo.

Débil y quizás apagada es la voz de este Cuerpo municipal que pretende, sin embargo, hacerse oír de su Reina, pero grande es el alcance de los buenos Monarcas que no desdiseñan escuchar, ni las justas quejas, ni los sinceros votos de los pueblos que han de regir.

Sea una y mil veces bendecida la Divina Providencia que ha concedido á V. M. un hijo llamado á ser heredero de las virtudes de los Alfonso y Fernando, como lo es de su Trono y de sus ilustres nombres, y á la España el verdadero afianzamiento de sus aspiraciones legítimas.

Muro 27 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bauló, Presidente.—Martin Torrente y Pita.—Juan Mariano, Regente segundo.—Antonio Ignacio Alomar Barbarin, Regidor Síndico.—Pedro Francisco Pastor, Regidor.—Antonio Barceló, Regidor.—P. A. D. A., Juan Morey y Colomer, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Llunnamayor, en las Islas Baleares, cumple un grato deber de acercarse reverentemente á L. R. P. de V. M. para expresar la sincero entusiasmo con que fué recibida en este pueblo la fausta noticia del feliz alumbramiento de V. M. y del natalicio de un Príncipe, destinado por la Divina Providencia á dar firme apoyo al excelso Trono de vuestros augustos predecesores.

Este fausto acontecimiento habrá llenado sin duda las más vehementes aspiraciones de V. M. y á la vez de todos los que desean la ventura y prosperidad de la nación española.

Dígnese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia esta reverente manifestación de los sentimientos de amor y respeto de los exponentes, quienes elevan al Cielo sus más fervientes votos para que conserve dilatados años la interesante vida de V. M. y la del augusto Príncipe.

Llunnamayor 24 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Antonio Mataró, Alcalde.—Bartolomé Castell.—Damian Taberner.—Rafael Barceló.—Jaime Y. Talladas.—Por los Regidores Salvá, Puigserver, Clady, Gamundi y por mí; Miguel Servera.—Damian Salvá.—Guillermo Garcios.—Barnat Gracia.—Antonio Aulet.—Bartolomé Salva y Amt, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Antas, partido judicial de Chantada, provincia de Lugo, por sí y á nombre de todos los habitantes del distrito, dirige á V. R. M. su más sincera y cordial felicitación por el fausto suceso que hoy llena de júbilo á todos los buenos españoles, y que con tanta ansiedad era esperado por los amantes del Trono y de la dinastía de V. R. M.

¡El Cielo guarde por largos años la importante vida de V. R. M. y la del augusto Príncipe de Asturias!

Antas 6 de Diciembre de 1857.—Señora.—A los Reales piés de V. M.—El Alcalde, Presidente, Javier Arias.—El Teniente primero de Alcalde, José Mosquera Villamarin.—El Teniente segundo de Alcalde, Ramon Roca.—El Regidor, José Seguinós.—El Regidor, Manuel Varela.—El Regidor, Julian Garcia.—El Procurador Síndico, Manuel Vazquez Proba.—El Secretario de Ayuntamiento, Manuel Toubes.

SEÑORA: El Ayuntamiento y Clero de la villa de Monforte (provincia de Alicante) llega reverentemente á los piés de V. M., cumpliendo con el grato deber de felicitarla por el feliz natalicio del augusto Príncipe que el Cielo ha concedido á V. M.

Acoja V. M. benigna los leales sentimientos de este Ayuntamiento y Clero, que quedan rogando al Todopoderoso conserve dilatados años la preciosa vida de V. M., del augusto Príncipe y Real familia.

Monforte 5 de Enero de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Isidro Piyalle.—El primer Teniente, Salvador Garcia.—El segundo Teniente, Manuel Sola.—El Regidor síndico, Luis Perez.—Tomas Domenech, Vicario.—Antonio Morant, Vicario.—El Regidor, Pascual Botella.—Juan de la Torre, Cura.—Jacinto Miralles, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de vuestra villa de Bullas, provincia de Murcia, á L. R. P. de V. M. hace presente que el feliz natalicio del Sermo. Sr. Príncipe de Asturias le ha llenado de júbilo y á este fel vecindario, que con demostraciones de todas clases manifestó su alegría, acudiendo inmediatamente al templo á dar gracias al Todopoderoso por tan fausto acontecimiento.

Dígnese V. M. admitir la felicitación de esta leal corporación interin queda rogando á Dios conserve la salud del Sermo. Sr. Príncipe y la importante vida de V. M. para bien y felicidad de la Monarquía.

Salas Capitulares de la villa de Bullas 30 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Blas Marsilla y Marsilla, Alcalde.—Julian Marto, Teniente.—Antonio Marsilla Capel, Regidor.—Antonio Fernandez Capel, Regidor.—Blas Marsilla Artero, Regidor.—Miguel Escamez, Regidor.—Domingo Lopez, Regidor.—Juan Sanchez Perez, Regidor.—Antonio Sanchez, Regidor.—Salvador Sanchez, Regidor.—Jose Garcia Bonillo, Regidor.—Salvador Figueroa, Secretario.

SEÑORA: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Caurel, en la provincia de Lugo, eleva reverentemente á L. R. P. de V. M. los sentimientos de gozo y contento por el feliz alumbramiento de V. M.

El que suscribe, Señora, en nombre tambien de sus administrados, hace sus votos al Todopoderoso por la conservación del Príncipe que ha de suceder en el Trono de San Fernando y hará sin duda la felicidad de los españoles.

Para que la satisfacción sea cumplida falta que se realice como desean el pronto restablecimiento de V. M. cuya preciosa vida guarde Dios muchos años.

Caurel 5 de Diciembre de 1857.—Señora.—A los Reales piés de V. M.—Benito Blanco.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Porreras, en las Islas Baleares, cumple su grato deber de acercarse respetuosamente á los R. P. de V. M. para expresar el sincero entusiasmo con que fué recibida en este pueblo la afortunada noticia del feliz alumbramiento de V. M. y del natalicio del Príncipe de Asturias, destinado por la Divina Providencia á dar seguro apoyo al excelso Trono de vuestros augustos predecesores. Este feliz acontecimiento habrá satisfecho sin duda los más aspirados deseos de V. M., como tambien los de todos los que desean la prosperidad de la nación española.

Dígnese V. M. admitir con su amable benevolencia esta reverente manifestación de los sentimientos de amor y respeto de los exponentes, quienes elevan al Cielo sus más fervientes votos para que conserve dilatados años la interesante vida de V. M. y la del augusto Príncipe.

Porreras 24 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde Presidente, Jaime Pastor.—Antonio Gelabert.—Bartolomé Seijas.—Miguel Marimon.—Gaspar Barceló.—Antonio Mora.—Guillermo Tomas.—Antonio Gijjar.—Pedro José Mora.—Crisóbal Mora.—Vicente Mora.—Gabriel Jaime.—Sebastian Mora.—Gabriel Mora.—Antonio Sastre, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Bañalabujar, en las Islas Baleares, cumple un grato deber de acercarse con toda respetuosidad á L. R. P. de V. M. para expresar el vivo entusiasmo que tuvo este pueblo al recibir la grata noticia del alumbramiento feliz de V. M., como tambien del natalicio del Príncipe de Asturias, destinado por la Divina Providencia á dar firme apoyo al magestoso Trono de vuestros augustos predecesores.

Este fausto acontecimiento habrá sin duda llenado las más vehementes aspiraciones de V. M. y las de todos los que desean la ventura y prosperidad de la nación española.

Dígnese V. M. aceptar con su acostumbrada benevolencia esta sencilla manifestación de los sentimientos de respeto y amor de todos los individuos de este Ayuntamiento, quienes elevan al Cielo sus más fervientes votos para que conserve dilatados años la interesante vida de V. M. y la de su augusto Príncipe.

Bañalabujar 27 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Alberti, Alcalde.—Miguel Bujosa, Teniente.—Jaime Vives, Regidor.—Pedro Tomas, Regidor síndico.—Miguel Estevas, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Valldemosa, en las Islas Baleares, cumple un grato deber de acercarse con toda respetuosidad á los Reales piés de V. M. para expresar el vivo entusiasmo que tuvo este pueblo al recibir la grata noticia del alumbramiento feliz de V. M., como tambien del natalicio de un Príncipe destinado por la Divina Providencia á dar firme apoyo al magestoso Trono de vuestros augustos predecesores.

Este fausto acontecimiento habrá llenado sin duda las más vehementes aspiraciones de V. M. y las de todos los que desean la ventura y prosperidad de la nación española.

Dígnese, pues, V. M. aceptar con su acostumbrada benevolencia esta sencilla manifestación de los sentimientos de respeto y amor de todos los individuos de este Ayuntamiento, quienes elevan al Cielo sus más fervientes votos para que conserve dilatados años la interesante vida de V. M. y la de su augusto Príncipe.

Valldemosa 25 de Diciembre de 1857.—Señora.—A los Reales piés de V. M.—Pablo Mas, Alcalde.—Miguel Torres, Teniente.—Antonio Lladó, Regidor.—Francisco Palmer, Regidor.—Juan Juan, Regidor Síndico.—Pot acuerdo del Ayuntamiento, Juan Torres, Secretario.

ANUNCIOS.

HISTORIA, POR JANER.—OBRAS LAUREADAS POR la Real Academia de la Historia.—Condición social de los moriscos de España; causas de su expulsión, y consecuencias que esta produjo en el orden económico y político.

Obra premiada en el concurso del presente año con el único premio adjudicado. Su autor D. Florencio Janer.

Forma un tomo de cerca de 400 páginas, con numerosas notas, ilustraciones y documentos inéditos.

Véndese á 16 rs. en las librerías de Bailly-Baillière, calle del Príncipe; Duran, calle de la Victoria, y Moro, calle de Valverde.

Quedan pocos ejemplares.

PRESENCIA DE LA SOCIEDAD MINERA DE ARRANAS arrieras *Union de Caniles, Velez-Blanco y Cartagena.*—Con el fin de dar á partido la explotación y beneficio de los seis registros que pertenecen á esta sociedad, se cita á todos los interesados en ella para que el día 6 del próximo Febrero concurran, por sí ó por medio de persona competente autorizada, á la junta general que ha de celebrarse en esta villa; en la inteligencia que los que no lo hagan habrán de pasar por lo que acuerde la mayoría de los socios concurrentes, conforme á lo dispuesto en el reglamento de la sociedad.

Caniles 4 de Enero de 1858.—Enrique de Llamas. 98—1

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II DE Alar del Rey á Santander.—Estando prevenido por el artículo 42 de los estatutos que todos los años se celebre junta general de accionistas el 31 de Enero, convocó para la que en la citada fecha del año próximo debe reunirse en esta ciudad de Santander en el salón de las oficinas de la empresa, Muelle, núm. 1, piso segundo.

En dicha reunion se presentará el balance de la sociedad y el estado que tienen los asuntos de la misma, y se dará cuenta y tratará de los demas que la interesen.

En la anterior junta quedó autorizado el Consejo de Administración para proponer algunas reformas en los estatutos y reglamento de la compañía: se someterá á los señores accionistas el proyecto de ellas. Conforme al art. 49 de los mismos estatutos, se hallarán de manifiesto desde el día 1.º de Enero en la sección de Contabilidad el balance y todos los libros y documentos pertenecientes á este ramo para que los examinen los señores socios que gusten.

Se les recomienda la observancia (para poder concurrir á la junta personalmente ó por representación) de los dos artículos siguientes:

46 de los estatutos. «El accionista que por cualquiera motivo no quisiere ó no pudiere asistir á las juntas generales, podrá autorizar para que le represente, por medio de poder en forma, á la persona que tenga por conveniente: si el apoderado fuere accionista, bastará que la autorización se haga por medio de carta.»

46 del reglamento. «Los accionistas, para concurrir á la junta general, presentarán sus títulos con 45 días de anticipación en la Secretaría del Consejo de Administración, á fin de que se les provea del correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la junta. La cédula de admision expedida para la primera reunion servirá para la segunda que se convoque, en virtud del art. 44 de los estatutos.»

Lo que se anuncia por medio de los periódicos designados en los estatutos para que llegue á conocimiento de los señores accionistas.

Santander 14 de Diciembre de 1857.—El Presidente del Consejo de Administración, Cornelio Escalante. 2

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Mañana se ejecutará la ópera en dos actos titulada *Norma*.

NOTA. El sábado 16 del corriente se verificará el primer baile de máscaras desde las doce de la noche hasta las seis de la mañana.

Precios.—Un billete de entrada 24 rs.—Un palco sin entrada, 120 rs.—Un palco por abono para cinco bailes, 500 rs. Despachos de billetes.—Teatro Real.—Café Suizo.—Guantería de Planter, Carrera de San Jerónimo.—Guantería de Cleman, calle de Carretas.—Guantería de Hernandez, calle del Arenal.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—*Los fanfarrones del vicio*, comedia nueva en tres actos.—*Dos y uno*, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*La escala de la vida*, comedia dividida en tres épocas.—*La poderosa*! baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*La roca negra*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*El Patriarca del Turia*, drama en tres actos.—*La rondalla*, baile.—*La estera*, sainete.

CIRCO DE PAUL.—A las ocho de la noche.—*Las tres naciones* Inglaterra, Escocia é Irlanda, escena de transformación por Mr. C. Price.—*El oso y el centinela*, pantomima.